

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A.

R E S O L U C I O N

TSI32 N° 1690/2009 DDP/rvs

RANCAGUA, 27.08.2009

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

NOMBRE	:	DARIO ORLANDO TAPIA CASTILLO
R.U.T.	:	04.791.778-6
DOMICILIO	:	PJE. LOS CASTAÑOS N° 98, VILLA EL ROBLE
COMUNA	:	GRANEROS
GIRO	:	VENTA DE ABARROTOS Y ARTICULOS DE ASEO EN FERIAS LIBRES

Res. Ex.DRE06.01 N° 5389 / VISTO: La solicitud recibida con fecha **17/07/2009**, presentada por el(la) contribuyente ya individualizado (a) por la que pide acogerse al sistema de tributación simplificada del Impuesto al Valor Agregado, por su negocio de "**VENTA DE ABARROTOS Y ARTICULOS DE ASEO EN FERIAS LIBRES**", ubicado **SEGUN PERMISO MUNICIPAL, DE LA COMUNA DE GRANEROS**; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Resolución Nro. 36 del año 1977 y las facultades establecidas en el artículo 6°, letra B N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el(la) interesado(a) en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, y además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4, de la Resolución N° 2301 Ex., de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE:

FIJASE el Débito Fiscal de XX (XX) **(U.T.M.)** unidad(es) tributaria(s) mensual (es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución N°2301 de 1986.
- b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres periodos tributarios, y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1 y 12 de los meses de *ABRIL, JULIO, OCTUBRE* y *ENERO* del año siguiente.
- c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras en cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito).
- d) Deberán mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente del I.V.A.
- e) Llevar un Libro de Compras y Ventas diarias, donde registre las ventas y/o servicios reales que efectúen y las adquisiciones y/o servicios recibidos.

El contribuyente, queda acogido(a) al sistema y eximido(a) de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, sólo en ventas al público consumidor, a contar del **17/07/2009**.

Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° 2301 Ex., de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

La presente resolución quedará derogada de oficio, en caso de hacer término de giro.

"ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE"

(Fdo.)LUIS AGUILAR ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.
Saluda a Ud.,

Pilar Poblete Díaz
Secretaría Regional

DISTRIBUCION :

- ◆ Al Expediente
- ◆ Dpto. Regional Resoluciones
- ◆ Resolutor RVS
- ◆ Contribuyente

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A.

RESOLUCIÓN

TSI32 N° 1757/2009 DDP/rvs

RANCAGUA, 27.08.2009

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

NOMBRE	:	ENRIQUE ANTONIO DURAN BECERRA
R.U.T.	:	18.743.313-4
DOMICILIO	:	ESCORPION NRO. 1598 VILLA LA COMPAÑÍA
COMUNA	:	RANCAGUA
GIRO	:	CARRO VENTA DE PAPAS FRITAS Y OTROS

Res. Ex.DRE06.01 N° __5391__ / VISTO: La solicitud recibida con fecha **27/07/2009**, presentada por el(la) contribuyente ya individualizado (a) por la que pide acogerse al sistema de tributación simplificada del Impuesto al Valor Agregado, por su negocio de "**CARRO VENTA DE PAPAS FRITAS Y OTROS**", ubicado **REPUBLICA DE CHILE NRO. 119, RECREO II, DE LA COMUNA DE RANCAGUA** ; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Resolución Nro. 36 del año 1977 y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el(la) interesado(a) en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, y además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4, de la Resolución N° 2301 Ex., de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE:

FIJASE el Débito Fiscal de 0,6 (CERO COMA SEIS) (**U.T.M.**) unidad(es) tributaria(s) mensual (es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución N°2301 de 1986.
- b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres periodos tributarios, y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1 y 12 de los meses de *ABRIL, JULIO, OCTUBRE* y, *ENERO* del año siguiente.
- c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras en cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito).
- d) Deberán mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente del I.V.A.
- e) Llevar un Libro de Compras y Ventas diarias, donde registre las ventas y/o servicios reales que efectúen y las adquisiciones y/o servicios recibidos.

El contribuyente, queda acogido(a) al sistema y eximido(a) de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, sólo en ventas al público consumidor, a contar del **23/07/2009**.

Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° 2301 Ex., de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

La presente resolución quedará derogada de oficio, en caso de hacer término de giro.

"ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE"

(Fdo.)LUIS AGUILAR ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.
Saluda a Ud.,

Pilar Poblete Díaz
Secretaría Regional

DISTRIBUCION :

- ◆ Al Expediente
- ◆ Dpto. Regional Resoluciones
- ◆ Resolutor RVS
- ◆ Contribuyente

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A.

R E S O L U C I O N

TSI32 N° 1775/2009 DDP/rvs

RANCAGUA, 27.08.2009

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

NOMBRE	:	LUIS HUMBERTO MELO GARRIDO
R.U.T.	:	09.944.163-1
DOMICILIO	:	BRASIL FRENTE AL 853 MODULO 11
COMUNA	:	RANCAGUA
GIRO	:	VENTA ART. DE BAZAR Y PAQUETERIA

Res. Ex.DRE06.01 N° _5390_/ VISTO: La solicitud recibida con fecha **28/07/2009**, presentada por el(la) contribuyente ya individualizado (a) por la que pide acogerse al sistema de tributación simplificada del Impuesto al Valor Agregado, por su negocio de "**VENTA ART. DE BAZAR Y PAQUETERIA**", ubicado **BRASIL FRENTE AL 853 MODULO 11, DE LA COMUNA DE RANCAGUA** ; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Resolución Nro. 36 del año 1977 y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B N° 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el(la) interesado(a) en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, y además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4, de la Resolución N° 2301 Ex., de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE:

FIJASE el Débito Fiscal de 0,6 (CERO COMA SEIS) (**U.T.M.**) unidad(es) tributaria(s) mensual (es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución N°2301 de 1986.
- b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres periodos tributarios, y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1 y 12 de los meses de *ABRIL, JULIO, OCTUBRE* y *ENERO* del año siguiente.
- c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras en cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito).
- d) Deberán mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente del I.V.A.
- e) Llevar un Libro de Compras y Ventas diarias, donde registre las ventas y/o servicios reales que efectúen y las adquisiciones y/o servicios recibidos.

El contribuyente, queda acogido(a) al sistema y eximido(a) de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, sólo en ventas al público consumidor, a contar del **27/07/2009**.

Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° 2301 Ex., de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

La presente resolución quedará derogada de oficio, en caso de hacer término de giro.

"ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE"

(Fdo.)LUIS AGUILAR ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.
Saluda a Ud.,

Pilar Poblete Díaz
Secretaría Regional

DISTRIBUCION :

- ◆ Al Expediente
- ◆ Dpto. Regional Resoluciones
- ◆ Resolutor RVS
- ◆ Contribuyente